

rección Nacional del Derecho de Autor, de conformidad con su organización y funciones;

c) Dictar las providencias pertinentes para el cumplimiento de las Leyes 23 de 1982 y 29 de 1944 y demás disposiciones;

d) Coordinar y supervisar las actividades a cargo de las dependencias de la Dirección Nacional del Derecho de Autor;

e) Difundir el conocimiento de las disposiciones que regulan los derechos de autor y de derechos conexos así como la doctrina y jurisprudencia a ellos aplicable;

f) Mantener relaciones con los organismos internacionales como la OEA, OMPI, Unesco, OIT y demás entidades que desarrollen funciones inherentes a la materia de los derechos de autor y derechos conexos;

g) Recomendar la adhesión y procurar por la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales suscritas por el Estado colombiano;

h) Procurar la conciliación en aquellos conflictos que sobre derechos de autor y derechos conexos le sean sometidos a su consideración, pudiendo delegar tal función en los jefes de las dependencias de la Dirección. El Director reglamentará el procedimiento respectivo;

i) Dirigir y coordinar las labores de la biblioteca y del archivo de la Dirección Nacional del Derecho de Autor;

j) Preparar los documentos que el Gobierno Nacional requiera en la estructuración de las disposiciones oficiales que se adopten en los foros nacionales e internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos.

k) Mantener intercambio con las diferentes organizaciones, gremios y entidades relacionadas con la temática autoral, en el país o en el exterior, a efecto de actualizar el acervo documental que posee la Dirección Nacional del Derecho de Autor;

l) Realizar la evaluación final de los textos y artes de los documentos y estudios producidos por la Dirección Nacional del Derecho de Autor;

m) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Artículo 9º Oficina de Registro. Son funciones de la Oficina de Registro, las siguientes:

a) Registrar las obras de carácter literario, artístico y científico;

b) Registrar los actos, contratos y decisiones jurisdiccionales relacionado con los derechos de autor;

c) Registrar los pactos y convenios suscritos entre las asociaciones colombianas con asociaciones extranjeras sobre derechos de autor y derechos conexos;

d) Registrar los fonogramas;

e) Registrar los programas de ordenador (software);

f) Negar aquellas solicitudes de registro cuando no sean procedentes;

g) Enviar las obras editadas e inéditas, los fonogramas, videocintas y los programas de ordenador (software) a la biblioteca y al archivo de la Dirección Nacional del Derecho de Autor para su archivo y conservación;

h) Expedir certificaciones sobre los registros de derecho de autor y depósito legal que se tramitan en la oficina;

i) Informar a las entidades similares extranjeras, a los organismos internacionales, a la rama jurisdiccional y a los interesados que lo soliciten, sobre datos relacionados con la inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor;

j) Realizar investigaciones y estudios especiales sobre los diferentes temas que conforman los derechos de autor y los derechos conexos;

k) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General acordes con la naturaleza de las funciones de la oficina.

Artículo 10. División Legal del Derecho de Autor. Son funciones de la División Legal las siguientes:

a) Asesorar jurídicamente a la Dirección Nacional del Derecho de Autor y asesorar a quienes lo soliciten;

b) Ejercer el control de legalidad y conceptuar ante el Director General sobre las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica a las asociaciones de titulares de derechos de autor y derechos conexos, y sobre la aprobación a los estatutos de las mismas o sobre sus reformas;

c) Registrar a los representantes legales y a las asociaciones, que representan a personas titulares de derecho de autor y derechos conexos;

d) Expedir certificaciones sobre existencia y representación legal de asociaciones de titulares de derechos de autor y derechos conexos;

e) Realizar investigaciones, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los estatutos, del objeto social y de las atribuciones que correspondan a las asociaciones de titulares de derechos de autor y derechos conexos;

f) Proyectar las providencias necesarias para el otorgamiento de personerías jurídicas, inscripción de órganos directivos, comité de vigilancia, Gerente, Secretario, Tesorero y Fiscal, y para el registro de libros y sellos de las asociaciones de titulares de derechos de autor y derechos conexos;

g) Suscribir conjuntamente con el Director General las resoluciones que otorguen personería jurídica a las asociaciones de titulares de derechos de autor y derechos conexos;

h) Las demás funciones que le asigne el Director General que estén acordes con la naturaleza de las funciones de la División.

Artículo 11. División de Licencias. Son funciones de la División de licencias las siguientes:

a) Estudiar las solicitudes y otorgar las licencias de traducción, cuando sean procedentes;

b) Estudiar las solicitudes y otorgar las licencias de reproducción cuando sean procedentes;

c) Cancelar las licencias de traducción y reproducción de conformidad con las disposiciones legales;

d) Verificar que las traducciones y reproducciones a las cuales se les haya otorgado licencia, se efectúen de acuerdo a las disposiciones legales;

e) Tramitar y proyectar para la firma del Director General, las providencias para el otorgamiento de reservas de los nombres de publicaciones, revistas, programas de radio y televisión, emisoras y demás medios de comunicación, y fijarles o extirpiarles caución, según fuere el caso;

f) Negar aquellas solicitudes de reserva de nombre, cuando no sean procedentes;

g) Proyectar para la firma del Director General, las providencias de cesión de las reservas de los nombres de publicaciones periódicas, programas de radio, programas de televisión, emisoras y demás medios de comunicación objeto de las mismas;

h) Proyectar para la firma del Director General, las providencias de cancelación de las reservas de los nombres de publicaciones periódicas, programas de radio, programas de televisión, emisoras y demás medios de comunicación objeto de las mismas, por el incumplimiento de las obligaciones legales por parte de su propietario, director, editor o encargado;

i) Recibir las publicaciones sujetas al depósito legal y enviarlas a la biblioteca de la Dirección Nacional del Derecho de Autor;

j) Expedir certificaciones sobre las actuaciones realizadas en esta dependencia con respecto a los medios de comunicación;

k) Expedir paz y salvo al propietario, director, editor o encargado de las publicaciones periódicas cuando hayan cumplido con las obligaciones legales que les corresponden;

l) Las demás funciones que le asigne el Director General acordes con la naturaleza de la División.

Artículo 12. División administrativa. Son funciones de la División administrativa:

a) Proponer las políticas, planes y programas relacionados con el manejo presupuestal y financiero y los servicios administrativos en coordinación con las dependencias de la Dirección Nacional del Derecho de Autor;

b) Dirigir, controlar, coordinar y evaluar los procesos inherentes a la administración de personal, gestión financiera y presupuestal y la gestión de los servicios administrativos;

c) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del área.

Parágrafo. Los actos administrativos expedidos en desarrollo de las funciones de la División Administrativa que sean de competencia del Director General serán refrendados por el Jefe de la División Administrativa.

Artículo 13. La Dirección Nacional del Derecho de Autor contará con unidades y grupos de trabajo que cumplirán funciones de apoyo técnico y administrativo.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección Nacional del Derecho de Autor tendrá una planta de personal global en atención a la naturaleza y responsabilidades de los empleos y a las necesidades del servicio a la que se incorporarán, además, los funcionarios de que trata el artículo 35 de la Ley 52 de 1990.

Artículo 15. El Director General por resolución, distribuirá la planta global en atención a la naturaleza y responsabilidades de los empleos y a las necesidades del servicio. También será el responsable de asignar o reasignar funciones en los actos de nombramiento de funcionarios o de reubicación de los mismos.

Artículo 16. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 126 de 1976, 1035 de 1982, 2145 de 1985 y demás normas contrarias al presente Decreto.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,
Humberto de la Calle Lombana.

El Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

Carlos Humberto Isaza Rodríguez.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2040 DE 1991
(agosto 29)

por el cual se adiciona el Decreto 1678 de 1991.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 4º de la Ley 55 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el artículo 9º del Decreto número 1678 de 1991 con el siguiente párrafo:

Parágrafo. A los empleados de la Presidencia de la República no se les descontará el valor de los tres días de los quince días de la prima de vacaciones, de que trata el artículo 27 del Decreto-Ley 1045 de 1978.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Fabio Villegas Ramírez.

DECRETO NUMERO 2042 DE 1991

(agosto 29)

por el cual se confiere una comisión al exterior y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1º del artículo 189 de la Constitución Política, el Decreto 1950 de 1973 y el Decreto 1666 de 1991,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al doctor Humberto de la Calle Lombana, Ministro de Gobierno, del 4 al 6 de septiembre de 1991, inclusive, para que se traslade a la ciudad de Caracas, Venezuela, con el objeto de asistir como miembro de la Comisión del Gobierno Nacional, a los diálogos con la Comisión de la Coordinadora Guerrillera "Simón Bolívar".

Artículo 2º El doctor Humberto de la Calle Lombana, tendrá derecho a viáticos a razón de US\$ 285.00 diarios con cargo al presupuesto de la actual vigencia del Ministerio de Gobierno.

Artículo 3º Encárgase al doctor Luis Fernando Jaramillo Correa, Ministro de Relaciones Exteriores, de las funciones del Despacho del Ministro de Gobierno, mientras el titular permanece en el exterior.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Fabio Villegas Ramírez.

DECRETO NUMERO 2049 DE 1991

(agosto 29)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Ricardo Santamaría Salamanca, Consejero para la Defensa y la Seguridad Nacional, en reemplazo del doctor Rafael Pardo Rueda a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Fabio Villegas Ramírez

DECRETO NUMERO 2050 DE 1991

(agosto 29)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Fernando Jaramillo Giraldo, Secretario para la Seguridad del Presidente de la República, en reemplazo del doctor Eduardo Mendoza de la Torre, a quien se le aceptó la renuncia.